

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Vaiverde y El Villarejo (Teruel).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, el Poyo del Cid, Vaiverde y El Villarejo como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Calamocha (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Vaiverde y El Villarejo y la incorporación de los mismos al Juzgado Comarcal de Calamocha, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1971 sobre la plantilla del Cuerpo de Médicos del Registro Civil.*

Hmo. Sr.: La publicación del Censo Oficial del Estado, correspondiente al año 1970, impone la necesidad de crear plazas de Médicos del Registro Civil en las poblaciones con más de 50.000 habitantes de derecho, conforme a lo establecido por el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil.

Al mismo tiempo, y a la vista igualmente del nuevo Censo, se ha estimado la conveniencia de reajustar el número y servicio de los Médicos del Registro Civil en otras poblaciones españolas, teniendo en cuenta el precedente que sobre esta materia contienen las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1968 y de 11 de octubre de 1971 en cuanto a los Registros Civiles unificados de Barcelona, Bilbao y Valencia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero. Será mantenida la plantilla hoy existente en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, sin más alteraciones que las que se señalan en la presente Orden y sin perjuicio de la amortización, en su día, de las plazas ya declaradas a extinguir por disposiciones anteriores.

Artículo segundo. Se crea una plaza de Médicos del Registro Civil en cada una de las poblaciones siguientes, por estar comprendidas en el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil:

Alcalá de Henares (Madrid), Avilés (Oviedo), Cornellá (Barcelona), Getafe (Madrid), Leganés (Madrid), Mataró (Barcelona), Reus (Tarragona), San Fernando (Cádiz) y Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).

Artículo tercero. Se suprime una plaza de Médicos del Registro Civil en cada una de las poblaciones siguientes, que tenían actualmente dos plazas demarcadas:

Almería, Jerez de la Frontera (Cádiz), San Sebastián y Santander.

Artículo cuarto. Queda igualmente suprimida una plaza de Médicos del Registro Civil en Granada y otra en Málaga, de las tres que actualmente figuraban en plantilla en ambas capitales.

Artículo quinto. Se suprimen igualmente dos de las cuatro plazas actualmente demarcadas en el término municipal de Vigo (Pontevedra).

Artículo sexto. En Granada, Málaga y Vigo, el servicio será equitativamente distribuido entre los Médicos del Registro Civil por este Ministerio a propuesta de los respectivos Jueces de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe de los Jueces encargados del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Las nuevas plazas creadas serán anunciadas a provisión en el primer concurso ordinario que reglamentariamente se convoque.

Segunda. Las plazas suprimidas se amortizarán en cuanto estén o a medida que resulten vacantes.

Los actuales Médicos del Registro Civil de Granada, Málaga y término municipal de Vigo podrán, a su voluntad, entrar en la nueva redistribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servi-

cio. La redistribución se irá completando cuando la plaza que actualmente sirven quede vacante.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1971.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tudela de Segre (Lérida).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tudela de Segre, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Artesa de Segre (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tudela de Segre y su incorporación al de igual clase de Artesa de Segre, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mirafior (Alicante).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mirafior, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Setla-Mirarrosa (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mirafior y su incorporación al de igual clase de Setla-Mirarrosa, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Campos y Cirugeda (Teruel).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Campos y Cirugeda, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Aliaga (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Campos y Cirugeda y la incorporación de los mismos al de igual clase de Aliaga, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Jodrá de Cardos (Soria).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Jodrá de Cardos, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Barahona (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de ju-